



ORDEN DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES POR LA QUE SE APRUEBAN INSTRUCCIONES PARA LA INTERPRETACIÓN, DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA ESTUDIANTES AFECTADOS POR LA DANA QUE TUVO LUGAR LOS DÍAS 28 DE OCTUBRE A 4 DE NOVIEMBRE DE 2024, APROBADA POR EL REAL DECRETO-LEY 8/2024, DE 28 DE NOVIEMBRE

El Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, establece, en su artículo 45 la convocatoria pública de ayudas directas a estudiantes afectados por dicha DANA.

El apartado 7 de citado artículo 45 del real decreto ley indica lo siguiente: “se faculta a la persona titular del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para modificar los requisitos, fechas y condiciones establecidos en este artículo”

Con objeto de fijar criterios interpretativos, de desarrollo y aplicación de la convocatoria y en aras a alcanzar la máxima agilidad y celeridad en el procedimiento de concesión de las ayudas, sin detrimento de los debidos controles y comprobaciones de requisitos exigidos en aquella, se considera conveniente establecer reglas claras dirigidas a los órganos de gestión del procedimiento de concesión.

A tal efecto, se establece lo siguiente:

1. Sobre las personas que ostentan la condición de beneficiario.

Conforme a lo indicado en el apartado 1, primer párrafo, del artículo 45, se conceden subvenciones para estudiantes y familias con hijos e hijas estudiantes, que cumplan los requisitos correspondientes.

En cumplimiento de este precepto se considerarán beneficiarios directos de las ayudas los estudiantes que cumplan los requisitos necesarios, a razón de 600 euros cada uno, sin perjuicio de que el abono de la subvención se pueda realizar en la cuenta corriente consignada en la solicitud de que sea titular el propio estudiante, su padre, madre o tutor legal.

2. Sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El cumplimiento de los requisitos de matriculación de los estudiantes en las enseñanzas a que se refiere el apartado 1 a) del artículo 45 se comprobará mediante consulta a las autoridades educativas de las comunidades autónomas afectadas, a los centros o a los solicitantes. En todo caso, se requerirá que los centros estén autorizados por la autoridad educativa para impartir la enseñanza reglada de que se trate.





- b) El cumplimiento de los requisitos indicados en el apartado 1 b) 1º) del artículo 45 se comprobará mediante la constancia de que un miembro de la unidad familiar ha solicitado para la vivienda habitual familiar, la ayuda de vivienda establecida en el artículo 3.2 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, sin necesidad de esperar a la resolución de esas ayudas y sin perjuicio de las verificaciones que se efectúen conforme a lo indicado en el apartado 9 del artículo 45. No obstante, se podrán denegar aquellas solicitudes en que, en el momento de resolver, el órgano instructor tenga constancia de la denegación o inadmisión de la ayuda de vivienda.

Se entenderá por unidad familiar del estudiante a efectos de este apartado, los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor. También serán miembros computables los hermanos solteros del estudiante menores de 25 años, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente. Para ser considerado miembro computable deberá constar la convivencia en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2023.

- c) Se entenderá que se cumplen los requisitos del apartado 1 b) 2º del artículo 45 cuando se compruebe, conforme se indica en la letra a), que los estudiantes están matriculados, o lo estaban en el momento de ocurrir la DANA, en centros educativos de los municipios incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, siempre que la autoridades educativas o los centros certifiquen que esos centros han sufrido, con carácter general, daños en material escolar o de estudio.

3. Sobre el procedimiento de concesión. Se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Las notificaciones se efectuarán a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, que irán precedidas de un correo electrónico de aviso.

Se podrán efectuar comunicaciones de mero trámite a través del correo electrónico o del teléfono de contacto consignados en la solicitud.

- b) Realizadas las comprobaciones y, en su caso, subsanaciones, que correspondan por el órgano instructor se dictarán sucesivas propuestas parciales de concesión, que no requerirán trámite de alegaciones y de denegación, que abrirán un trámite de alegaciones. El órgano concedente efectuará resoluciones parciales de concesión y propondrá los pagos correspondientes.
- c) Una vez finalizado el procedimiento se dictará una resolución final y global de concesión, que declarará denegadas todas las solicitudes que no consten como concedidas, abriendo el plazo de recursos.





4. Sobre el procedimiento de verificación y comprobación.

Una vez completado el procedimiento de concesión se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria en una muestra de al menos el 3% de las ayudas concedidas. A tal efecto, se podrá requerir a los beneficiarios la documentación justificativa que se considere necesaria.

5. Sobre las labores de apoyo material al órgano instructor.

Además de las labores de apoyo técnico que correspondan a otros órganos del Departamento, se podrán encomendar tareas de apoyo material en el procedimiento de concesión y verificación al Grupo TRAGSA.

Madrid, a fecha de la firma electrónica.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

María del Pilar Alegría Continente

